



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.	110013335026-2016-00298-00
Accionante:	María Fernanda Muñoz de Moncada
Accionada:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

María Fernanda Muñoz de Moncada, presentó demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional**, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos contenidos S-2012-240036/ARPE.GRUPE.22 del 6 de septiembre de 2012 y 153828/ARPE-GRUPE 1.10 del 3 de junio de 2016 por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de la pensión de jubilación con aplicación del indicador económico del índice de precios al consumidor.

Subsanada la demanda y nuevamente verificado el cumplimiento de los requisitos legales esta agencia judicial admite el medio de control propuesto y para efectos de adelantar el trámite procesal dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibidem.

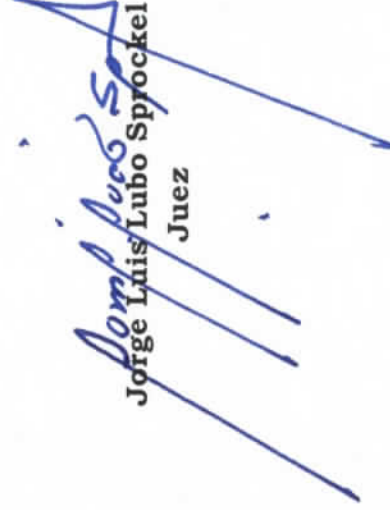
2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

- 5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **Ministro de Defensa Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
- 6.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **notifíquese personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **Director General de la Policía Nacional** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación.
- 7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber se tendrá como indicio grave en su contra.
- 8.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibidem y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.
- 9.- Se reconoce personería al abogado **Ángel Alberto Herrera Matías**, identificado con cédula de ciudadanía número 79458584 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 194802 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 del expediente en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez